

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 180321

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 7 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Juanita Valencia C.

JMVC.

Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON JAIRO ARIAS GIRALDO
RADICADO	170014003001 2022 00022 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo

preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JHON JAIRO ARIAS GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré N° 7275006437**

- a. Por la suma de **cuarenta millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos noventa y tres pesos (\$40.437.293)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2021.
- b. Por concepto de **intereses de plazo**, la suma **\$7.244.412.89** causados desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 8 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2021.

- **Pagaré N° 63741002645**

- d. Por la suma de **cuarenta y seis millones ochocientos catorce mil novecientos tres pesos (\$ 46.814.903)** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2021.
- e. Por concepto de **intereses de plazo**, la suma de **\$5. 363.147.13** causados desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021.
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 8 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una

y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2021.

- **Pagaré N° 5288840158210592**

g. Por la suma de **un millón seiscientos veinticinco mil setecientos treinta y dos pesos (\$1.625.732)** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2021.

h. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 8 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 7275006437, 63741002645 y 5288840158210592), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JHON JAIRO ARIAS GIRALDO podrá realizarse al correo electrónico jocampogutierrez@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional N°158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 22 fijado el 9 de febrero de 2022 la 7:30 am.

Nany Betancos Paizoca

Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9d8e83c388132958974069362be2dd0eb0d5d35c1dbeae70b0a727e4b523a0**

Documento generado en 08/02/2022 04:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**